

EL PERITAJE PSIQUIATRICO

Silvia Vivó Cabo.

Juez Sustituta adscrita al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

SUMARIO

I.- Introducción.

II.- La Imputabilidad

III.- El peritaje. 1. Concepto 2. Marco legislativo 3. Objetivos del peritaje 4. La patología mental y el derecho 5. El perito 6. Aspectos del peritaje 7. Elaboración del peritaje.

IV.- Conclusiones.

V.- Bibliografía.

I.- INTRODUCCIÓN

Uno de los medios básicos de acercamiento de la Psiquiatría a la Ley es el peritaje psiquiátrico.

La peritación psiquiátrica es elaborada por el perito que actúa en calidad de experto y conocedor de la Psiquiatría, aportando su ciencia para esclarecer el estado mental de un sujeto que se halla en situación de conflicto con la Ley, y por medio del cual el psiquiatra cumple la finalidad de asesoría para la correcta administración de justicia.

Nuestro ordenamiento legal considera dos figuras jurídicas fundamentales que requieren asesoramiento psiquiátrico, a saber: la inimputabilidad en caso de delito, en concordancia con el artículo 85 del Código Penal; y la interdicción civil por causas mentales, de acuerdo con el artículo 44 del Código Civil.

Consecuentemente, la justicia, para fallar sobre la aplicación de tales figuras jurídicas a los inculpados o a los presuntos incapaces para el libre ejercicio de sus derechos civiles, puede optar por recurrir a psiquiatras idóneos para que formalicen la pericia psiquiátrica correspondiente.

La evaluación cabal del estado mental del individuo motivo de la pericia configura el informe pericial al juez. Tal informe debe ser, por ello, objetivo, preciso e inteligible; y, puede ser tenido en cuenta, en algunos o en todos sus alcances, por el juzgado respectivo, penal o civil, según la cuestión.

II.- LA IMPUTABILIDAD

Jurídicamente la imputabilidad es la aptitud de la persona para responder por los actos que realiza. El concepto que tiene una base psicológica, comprende el conjunto de facultades psíquicas mínimas que debe poseer un sujeto autor de un delito para ser declarado culpable del mismo. Por tanto la imputabilidad, que es un término legal que no debería ser usado en los informes de psiquiatría forense y nunca en las conclusiones, descansa sobre una base de índole psicobiológica, por lo que la participación del perito es definitiva; éste trataría de determinar si en el momento de las presuntos hechos delictivos que se le imputan, cumplía los requisitos biológicos (conocimiento y libertad volitiva) para podersele aplicar la pena. El término imputabilidad, es forma prestada del derecho.

La imputabilidad, la capacidad de culpa, descansa pues sobre dos condiciones fundamentales:

- a) Que en el momento de la acción el sujeto posea la inteligencia y el discernimiento de sus actos.
- b) Que el sujeto goce de la libertad de su voluntad o de su libre albedrío.

Por lo tanto, toda enfermedad mental que afecte a la inteligencia o a la voluntad, así como cualquier estado temporal de anulación o perturbación de la conciencia alterarán el grado de imputabilidad. Lo que interesa al derecho no es el diagnóstico clínico sino su reflejo en el actuar humano del momento de los hechos.

Se puede evidenciar que los supuestos de enajenación mental en su valoración como circunstancias eximentes, deberían tener una graduación:

- a) Cuando se limita totalmente la conciencia y la voluntad, base de la imputabilidad, sería causa de una exención.
- b) Cuando aquella afección no llega a tanto y se manifiesta en una disminución de sus facultades intelectivas o volitivas, con una indudable limitación para comprender la ilicitud del acto, o el conocimiento del alcance y trascendencia de sus actos, sería causa de atenuación privilegiada.
- c) Y cuando no concurren los presupuestos para apreciar las dos causas anteriores, como completa o incompleta, pero se destaca una menor intensidad siendo puramente leves, o de poca incidencia en la

imputabilidad del agente, se tomará en consideración como atenuante de eximente incompleta, reflejándose solo en la sentencia.

III.- EL PERITAJE

1.- Concepto. Peritaje psiquiátrico es todo informe redactado por un perito, experto en psiquiatría legal, que sirve para asesorar a la Administración de Justicia en las cuestiones solicitadas por la misma.

De ahí el concepto de Psiquiatría legal como conjunto de conocimientos médico biológicos destinados a resolver los problemas que genera el hombre tanto sano como enfermo a la administración de justicia, no solo en cuanto a la aplicación práctica y justa de la Ley, sino también en cuanto a su perfeccionamiento y evolución.

2.- Marco Legislativo. El informe pericial puede ser solicitado por el juez, por éste a propuesta de las partes, o ser solicitado directamente por las partes a iniciativa y a sus expensas (pericial privada).

Los principales marcos legislativos que pueden regir un peritaje psiquiátrico son los siguientes:

- Civil, en procedimientos de incapacitación, internamiento no voluntario, esterilización de un presunto incapaz, divorcio, adopción, etc.
- Penal, a los efectos de apreciar o no la responsabilidad criminal, sumisión a tratamiento, denuncias, etc.
- Social, en determinaciones de pensiones, subsidios, incapacidad laboral etc.
- Militar, respecto a la responsabilidad militar, indemnizaciones etc.
- Canónico, sobre la nulidad matrimonial.

3.- Objetivos del Peritaje. Los objetivos de un peritaje psiquiátrico varían en función del marco legislativo en que se realice. En términos generales, es el juez el que fija los objetivos de la pericia teniendo en cuenta los propósitos que se persiguen al acordar la misma. Ahora bien, los objetivos no son exclusivamente marcados por el juez, pues cualquiera de las partes puede suscitar las cuestiones que estimen oportunas.

Centrándose en el ámbito penal, los objetivos de la pericia son: 1º) dar una opinión sobre si el acusado padece o no una enfermedad mental, así como las razones que han llevado al perito a esa conclusión; 2º) si se ha afirmado que el acusado padecía una enfermedad mental claramente definida y reconocible, especificarla estableciendo sus características principales y síntomas, enfatizando su efecto sobre la capacidad de juicio individual, conducta social y autocontrol; 3º) cómo la enfermedad mental ha influido en la

particular conducta del acusado, especificando la relación entre el trastorno mental y la conducta criminal alegada.

4.- La patología mental y el derecho. Determinados trastornos mentales tienen implicancias en el campo jurídico en base a ciertos síntomas que supongan mengua de la capacidad de discernimiento del individuo para optar o decidir con plena libertad. Tales trastornos son:

a) La psicosis, enajenaciones o alienaciones mentales, como también se les denomina, en las cuales existe apartamiento de la realidad asociado a manifestaciones psicopatológicas productivas y aberrantes que comprometen la esfera de la percepción (alucinaciones), de la memoria (mengua y confabulaciones del recuerdo), de la orientación (del Yo, en el tiempo, en el espacio y persona), del pensar (trastornos del juicio, desilusiones e ideas delusivas) a los que puede agregarse el estupor y la agitación.

b) Los trastornos psicóticos bien establecidos justifican la interdicción civil y la inimputabilidad en caso de delito; las dudas surgen en los períodos de comienzo y de recuperación cuando el Yo del individuo está perdiendo o recuperando sus contactos con la realidad y sus determinantes. Lo fundamental en la psicosis estriba en que el individuo ha perdido la libertad de pensar y actuar lógicamente debido a su misma enfermedad.

c) Los trastornos de la inteligencia, con mengua de la capacidad intelectual que determina que el individuo tenga dificultades para forjar en su mente modelos adecuados de la realidad, de los objetos y de las personas y en quienes dominan los impulsos y conductas más elementales o primarios. En estos individuos no existe una capacidad adecuada de razonamiento y las funciones intelectuales superiores, como la abstracción, la generalización y la discriminación de las cosas y valores a través de conceptos es nula o seminula.

d) Los trastornos que discurren con mengua episódica de la actividad de la conciencia denominados crisis crepusculares. En ellos suelen emerger impulsos y conductas anómalas con incapacidad del individuo para oponerse, quedando con una amnesia, más o menos total, de lo ocurrido, lo que es importante en los casos de delito. Hay que aceptar que la clínica de estos desórdenes episódicos y efímeros hace difícil decidir sobre sus verdaderas implicaciones legales.

e) Las psicopatías o perversiones sexuales, sin psicosis asociadas, no tienen implicaciones médico-legales; con psicosis la tienen, pero en virtud de esta última condición.

f) Los trastornos de la personalidad no asociados a psicosis, por severos que sean, no tienen implicancia jurídica; si se asocian a psicosis actual, la tienen por esta última condición.

h) Las farmacodependencias sin psicosis no tiene implicancias jurídicas; si el sujeto es ya un farmacodependiente y tiene una psicosis asociada, existe implicancia jurídica en virtud de esta última condición.

5.- El Perito. Es aquella persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo juramento al juzgador, sobre puntos litigiosos o cuanto se relaciona con su especial saber o experiencia.

El perito debe ser diferenciado del resto de testigos, ya que es el único al que se le permite informar de las inferencias extraídas de los hechos por ellos percibidos. Las cualidades que debe poseer un buen perito pueden resumirse en: a) posesión de unas condiciones naturales: objetividad, reflexión y sentido común, juicio, prudencia, imparcialidad y veracidad; b) formación médica, concretamente psiquiátrica (en este tipo de pericias), teórica y práctica.

El perito debe tener un buen conocimiento de los sistemas y dispositivos asistenciales, de las facilidades o dificultades de tratamiento, de las posibilidades de mejora, etc. para en función de todo ello poder formular las recomendaciones pertinentes.

El experto debe circunscribirse a su esfera de experiencia y área de competencia ya que, el peso, evaluación y valoración de las evidencias y las decisiones hechas sobre ellas, son tarea del juez.

Nuestra ley concibe la pericia como una obligación por lo que nadie podrá negarse a acudir al llamamiento del juez para desempeñar un servicio judicial, si no estuviere legítimamente impedido. Se establece responsabilidad para los que se nieguen a prestar el informe sin alegar excusa fundada. Son causa de recusación del perito: el parentesco, el interés en la causa directo o indirecto y la amistad íntima o enemistad manifiesta.

6.- Aspectos del peritaje. El peritaje debe cumplir fundamentalmente dos aspectos:

1) Imparcialidad. El psiquiatra debe procurar hacer un peritaje equilibrado, anotando todo lo observado en el peritando. No se considera aceptable reflejar en el informe sólo aquello que convenga a la parte que requiere la pericia. Aunque un peritaje no deje de ser equilibrado por enfatizar más unos aspectos que otros.

2) Confidencialidad. Es importante que el perito se identifique y que el peritado entienda el propósito exacto de la entrevista. El explorado debe estar informado de que todo aquello que diga será usado en el peritaje y no es confidencial. El propósito para el psiquiatra es que el sujeto objeto de la pericia entienda tanto su posición como la del perito. Si el perito es el médico del paciente, sólo podrá revelar información privilegiada si es autorizado por éste.

7.- Elaboración del peritaje. Tras recibir el psiquiatra su encargo profesional, a la hora de realizar su trabajo encomendado debe seguir los siguientes pasos: a) preevaluar el informe para determinar la idoneidad del perito o si hubiere alguna circunstancia excluyente de la responsabilidad de peritar; b) reconocer al paciente y a las personas que estime oportunas en cada caso; c) elaborar el informe pericial con los elementos que dispone; d) ratificar el informe una vez entregado al juzgado; e) defender el informe pericial ante los tribunales cuando se solicite. A veces se llega al careo entre varios peritos, en cuyo caso es aconsejable discutir previamente sin tribunal para alcanzar un acuerdo común, contar con elementos objetivos y tener autoconfianza y capacidad de convicción.

Es conveniente que en la elaboración del peritaje psiquiátrico se siga un método gracias al cual se logre la concreción y convicción que requiere.

Los principales elementos a tener en cuenta en dicha elaboración son los siguientes: a) delimitar las cuestiones psiquiátrico-legales planteadas; b) analizar dichas cuestiones aisladamente empleando los medios disponibles a nuestro alcance (entrevistas clínicas, exploraciones complementarias, informes sumariales,...); c) relacionar los planteamientos psiquiátricos entre sí contrastándolos con la doctrina vigente y con la experiencia, para establecer mediante análisis inductivo los juicios de valor pertinentes; d) sintetizar el resultado respondiendo a las cuestiones solicitadas por el Juez o las partes.

Se debe considerar cuidadosamente el empleo de palabras técnicas que no sean comúnmente inteligibles. Quizá haya un sitio para tecnicismos, si estos son bien definidos y se cita la fuente utilizada, pero deben evitarse los “clichés” y también todo aquello que no sea relevante para el propósito final del peritaje.

Al describir el peritaje es importante separar lo que es información de lo que es interpretación y dejar constancia de qué es cada cosa. En algunas ocasiones el explorado será el único informante, por lo que se hará constar que su información no ha sido contrastada con otras posibles fuentes de información. El cualificar la información con las palabras “dice” o “refiere”, no debe ser interpretado como una falta de credibilidad por parte del perito, sino que el psiquiatra no se pronuncia en la aceptación de lo dicho, en su parcialidad o totalidad. En cualquier caso, el perito debe valorar siempre las circunstancias en las que se obtiene la información.

El informe pericial psiquiátrico debe poseer una estructura que haga fácil y flexible su comprensión y aplicación.

Desde esta perspectiva, su primera parte, dedicada a la filiación del examinado, circunstancias del examen, y relación con el Juzgado que ha ordenado el informe, debe ser escueta y precisa.

La segunda parte, antecedentes y entrevista (s) debe ser concreta. La parte médica general, debe consignar sólo las dolencias o patología posibles de tener implicancias en la actividad mental del examinado. Lo propio podemos decir de los antecedentes de orden neurológico, por sus implicancias

psiquiátricas y en directa relación con el caso. La, o las entrevistas, deben ser breves, como medio de estudio del caso, y textuales en cuanto a las respuestas del examinado, su utilidad es decisiva para la evaluación psicopatológica.

La tercera parte, el examen clínico, debe consignar muy brevemente los hallazgos del examen clínico general, y descartar entidades clínicas que pueden causar efectos sobre el sistema nervioso. El examen neurológico debe ceñirse al mismo principio. El examen psicológico y psicopatológico, basado en la entrevista y datos del examen, debe ser objetivo y evitar divagaciones. Los exámenes auxiliares, sólo indicados para el caso; del mismo modo, las pruebas psicológicas deben ser aprovechadas en su valor orientador, pero nunca utilizadas como elementos exclusivos para el diagnóstico. En el informe pericial, como en toda buena labor clínica, los exámenes auxiliares y las pruebas psicológicas nunca deben predominar sobre la clínica.

La cuarta parte, comentario y diagnóstico, es el acápite elaborativo y crítico. Parte esencial del informe pericial, debe consolidar los datos orientadores del diagnóstico descartando los que no lo son; contendrá, en caso necesario, un diagnóstico diferencial con entidades similares; terminará individualizando el caso desde el punto de vista clínico, aclarando las implicancias del mismo, tanto desde la perspectiva clínica como jurídica, en una primera aproximación.

La quinta y última parte, las conclusiones médico-legales, deberá dedicar una o dos de ellas al diagnóstico clínico realizado, para fijar la opinión del perito en relación con la inimputabilidad del caso o su interdicción civil. Puede agregarse al final, una o dos apreciaciones acerca del futuro examinado, en el sentido de sugerencias al juzgado sobre qué hacer con el peritado.

IV.- CONCLUSIONES

La prueba pericial psiquiátrica reviste suma importancia en el ámbito del derecho penal. Los peritos deben opinar acerca del estado mental del acusado y de su antigüedad, establecer si los trastornos, taras o anomalías han suprimido o solamente disminuido la consciencia del acto y por consiguiente su responsabilidad. A la vista del resultado de este medio probatorio, corresponderá al juzgador resolver si es o no inimputable. Ahora bien, dicha pericia debe ser considerada como un elemento informativo para el juzgador, dejando al criterio del Juez la apreciación de dicha prueba, siempre y cuando utilice el principio de la "sana crítica" para ello.

Considero que dicho dictamen pericial no obliga al Juez, si bien no se admite que la libertad valoratoria del juzgador sea absoluta y deberá ser, por tanto, debidamente argumentada.

No debe olvidarse que los peritos son imparciales y no buscadores de su propia visión de la Justicia.

El peritaje psiquiátrico ha sufrido muchas críticas tanto desde el ámbito jurídico como desde el psiquiátrico y psicológico. La falta de precisión diagnóstica y terapéutica, la extralimitación del psiquiatra en sus competencias como peritando, las dudas referidas a la cualificación del psiquiatra como experto ante los tribunales, son los elementos más frecuentemente censurados.

Con frecuencia los peritos psiquiatras, al carecer de una formación mínima en el campo jurídico, realizan dictámenes que no se ajustan a las más elementales exigencias procesales, por lo que pudiera parecer que sus valoraciones pierden parte de su eficacia, aunque ello no es así. Si bien, la profesionalización del psiquiatra en materia de Psiquiatría Legal solucionaría muchos problemas.

V.- BIBLIOGRAFIA

1. Calcedo Ordoñez A. El peritaje psiquiátrico. Psicopatología, 2 1982, pp.171-180.

2. Gisbert Calabuig, J.A. La peritación médico legal. Medicina legal y toxicología. Fundación García Muñoz. Valencia, 1985, pp.44-54.